

**21752** *CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de mayo de 1993, de la Dirección General de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente para la delimitación del área de protección del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santiago, en Ciudad Real, declarado el 12 de febrero de 1982, con categoría de Monumento.*

Advertido error en la Resolución citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de miércoles 16 de junio de 1993, procede ahora la publicación de su corrección en los términos siguientes:

Página 18497, sumario, donde dice: «Resolución de 12 de mayo de 1993, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración del área de protección del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santiago, en Ciudad Real, declarado el 12 de febrero de 1992, con categoría de Monumento.», debe decir: «Resolución de 12 de mayo de 1993, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración del área de protección del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santiago, en Ciudad Real, declarado el 12 de febrero de 1982, con categoría de Monumento.»

## COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

**21753** *ORDEN de 28 de junio de 1993, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de Alburquerque.*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de bien de interés cultural con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de Alburquerque (Badajoz);

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de Conjunto Histórico a favor de la localidad de Alburquerque (Badajoz).

Segundo.—La disposición del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible Conjunto Histórico, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alburquerque que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Cultura y Patrimonio.

Sexto.—Publíquese esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Extremadura», y una vez completo el expediente que se abra un período de información pública.

Mérida, 28 de junio de 1993.—El Consejero, Antonio Ventura Díaz Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Descripción del Conjunto Histórico de Alburquerque (Badajoz)

El origen de la población actual se encuentra en el núcleo ocupado a los árabes en 1166 por Fernando II. La población ocupa la ladera norte de un emplazamiento escabroso, en cuya rocosa cima se asienta el poderoso castillo erigido en el siglo XIII, y consolidado posteriormente en sucesivas ocasiones hasta configurar el bastión más importante de toda la línea fronteriza.

Cuenta con un perímetro amurallado, en otro tiempo reforzado con línea avanzada de barbacanas y torres albarranas, amplios patios de armas, aljibes y numerosas dependencias vivideras. Sobre el costado al levante se sitúa la iglesia, que, bajo la advocación de Santa María del Castillo, resulta la más temprana del lugar. Los componentes más destacados formalmente de la fortaleza son sus dos poderosas torres del Homenaje, y de Pendones o de los Siete Picos, a las que une un gran arco de ojiva con puente levadizo. En el siglo XV se erigió, extramuros del castillo, una nueva iglesia, la de Santa María del Mercado; en torno a esta iglesia pronto se consolidó como arrabal del castillo, configurando un núcleo poblado que también se rodeó del correspondiente amurallamiento. Este es el llamado Barrio Judío o Villa Adentro.

A partir del siglo XVI otros tejidos se fueron desarrollando por fuera de la Villa Adentro, saltando sobre la cerca que rodeaba a este núcleo primitivo, para organizarse en torno de la iglesia de San Mateo. La Villa Adentro se desarrolla, pues, por la ladera septentrional de la colina coronada por el castillo, originando una estructura en forma de media luna sobre un asentamiento escabroso; las más antiguas son las calles Cárcel y Santa María; en dirección contraria, se proyecta la llamada actualmente travesía de Manuel Pérez; en un plano más bajo, se sitúa la calle Derecha; la tercera y última calle, siempre en plano descendente, es la llamada plaza de Armas.

De acuerdo con la estructura habitual, propia de los asentamientos que se desarrollan en descenso por una ladera, progresando hacia los terrenos llanos a partir del núcleo originario representado por una fortaleza, otra serie de calles, de naturaleza distinta a las anteriormente descritas, se proyectan directamente hacia abajo, atacando de frente la pendiente; estas segundas vías presentan, naturalmente, una inclinación muy acusada. De este a oeste estas calles en gran pendiente son las llamadas del Soldado; Miguel Pérez, con prolongación en cuatro calles, la cual forma quiebro en ángulo recto en su tramo inferior; Doctor Álvarez Díaz; Santa Ana, con prolongación en Silveros a partir de la calle Derecha; Vinteños; del Carmen con prolongación en Cardenas y travesía de la Plaza de Armas; Crespo y Piedra, esta última formando fondo de saco, al carecer de salida por su extremo inferior.

El tejido de la Villa Adentro se encuentra perimetrado en su totalidad por una cerca amurallada que, salvo algunas brechas menores, se conserva intacta, si bien por el exterior se le adosan construcciones originarias de los siglos XVII y XIX. El recinto amurallado queda compuesto por una cerca almenada de piedra y cal de 10 metros de altura de media, a la que originariamente se adosaban un total de 20 torres de planta cuadrangular en avance, más otras albarranas dispuestas sobre las barbacanas avanzadas. En el perímetro de la fortificación se abrían originariamente cuatro puertas, de las que en la actualidad tan sólo perduran las dos de los extremos oriental y occidental; la de levante, llamada puerta de Badajoz, presenta por el interior una capilla abierta de gran sabor popular; la del extremo contrario, llamada de Valencia, queda enmarcada por dos cubos cilíndricos laterales de considerable elevación; las de Alcántara y Nueva, han desaparecido.

En el interior del recinto existe el pequeño remanso de la plaza de Armas, en el que se sitúa el pozo de Alcántara, próximo a la desaparecida puerta de este nombre, erigida en el siglo XVI, según consta en la inscripción correspondiente.

Las casas que componen la Villa Adentro se trata de construcciones de una o dos plantas, con hermosas portadas graníticas en arco ojival, con diferentes labras y ventanas de diseño conopial, y otras de traza Medieval o Renacentista. Las edificaciones que aún conservan sus características originarias forman un conjunto destacado, predominando el carácter medieval de la villa, destacando por su especial interés los siguientes inmuebles:

15, 20, 32 y 39 de la calle Derecha; 5, 18, 20 y 26 de Vinteños; 1, 7, 13, 16, 22 y 54 de Santa Ana y Silveros; así como otros inmuebles en las de Vinteños, Pozo de Alcántara, Cárcel, etc. Muchas tiene también blasones y piedras armeras. Numerosas portadas aparecen con el vano ojival transformado en adintelado, para reducir sus proporciones, o con la cantería oculta bajo enclados, resultando, sin embargo, perfectamente recuperable su aspecto originario.

#### *Delimitación del entorno afectado*

Forman el conjunto los inmuebles (calles, edificios, solares, etc., privados y públicos), comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación. La línea del núcleo protegido se define por los siguientes elementos, incluidos los mismos y la totalidad de la conocida como «Villa Adentro», la iglesia de Santa María del Mercado y el Castillo de Luna, así como los inmuebles que dan fachada a cualquier lado de la calles, que se relacionan a continuación.

Como ámbito de protección del núcleo principal se delimita el comprendido en el siguiente trazado:

Noroeste: Avenida de Aurelio Cabrera, desde su arranque de la carretera C-530 y su continuación por el paseo de la Alameda.

Norte: Paseo de la Alameda y plaza de España, incluidos ambos espacios y las edificaciones que lo configuran.

Noreste: Calle San Mateo, desde su inicio en la plaza de España, continuando por la plaza de la Villa (hoy Andrés Bozas), y calle Pozo Concejo, hasta su desembocadura en la carretera C-530.

Sur: Carretera C-530 en el tramo comprendido entre la avenida de Aurelio Cabrera, al oeste, y la calle Pozo Concejo al este.

También se consideran como núcleos aislados afectados por la protección los siguientes elementos:

Pozo de la Nieve.

Plaza de Toros.

Antiguo Convento de San Francisco.

Antiguo Convento de la Ermita de la Soledad.

Ermita de la Soledad.

Travesía de Alcantú.

Ermita Rosario.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

**21754** RESOLUCION, de 12 de mayo de 1993, de la Dirección General de Cultura por la que se incoa expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento el camino del «Barranc de Biniaraix» (Sóller).

Visto el interés histórico que presenta el camino «des Barranc de Biniaraix» (Sóller) y atendiendo el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico de Mallorca, en sesión celebrada el día 23 de abril de 1993, tengo a bien dictar la siguiente Resolución:

Artículo. 1.º Tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural a favor del camino «des Barranc de Biniaraix» (Sóller), con categoría de monumento. La descripción de dicho camino figura en el anexo de esta Resolución.

Art. 2.º Establecer una zona de protección alrededor del bien incoado de interés cultural, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 111/1987, artículo 12.2. Los límites de la protección se señalan en el plano que consta en el expediente.

Art. 3.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.º Comunicar al Ayuntamiento de Sóller, que según lo dispuesto en los artículos 12.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero; 19, 15 y 37 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y art. 3 del Decreto 94/1991, de 31 de octubre, de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, todas las obras, intervenciones o tratamientos que tengan que realizarse en los bienes incoados o declarados de interés cultural, o en su entorno, no podrán

llevarse a cabo sin que el Organismo competente haya aprobado previamente el proyecto de obra.

Palma, 12 de mayo de 1993.—El Director general de Cultura, Joan Francesc Romero i Valenzuela.

### ANEXO

#### El barranco de Biniaraix (Sóller)

El barranco de Biniaraix está situado en el término municipal de Sóller, entre «Ses Solanes», «Els Cornadors» y el «val de l'Ofre».

Formado principalmente por material de lias (roca mayoritariamente de color gris), presenta un fuerte desnivel que va desde los 104 metros del pie del barranco hasta los 955 de los «Cornadors».

De poblamiento muy antiguo, se pueden encontrar restos de ocupaciones pretalaióticas, del período del bronce talaiótico, de la Edad del Hierro, y de la época medieval, siendo los yacimientos más característicos la cueva d'en Pep Rave, cueva de ses Alfàbies, s'Alova, Can Silles y Ses Solanes.

A partir de la conquista catalana, pasó a ser una alquería, dependiendo posteriormente de l'Ofre, y más tarde de S'Arrom hasta su segregación.

La función principal del camí del barranc consistió en ser vía de comunicación entre Sóller y el Pla de Mallorca, por una parte, y Escorca por la otra. Por ello, el camino del Barranc, constituye la primera parte del camino de peregrinación que conduce de Sóller al santuario de Lluç.

Debido a las peculiares condiciones orográficas que han dificultado el acceso por los medios mecánicos, el Barranc, con sus bancales, construcciones y red de caminos, constituye uno de los conjuntos etnológicos y arquitectónicos más importantes del excursionismo isleño, y visita obligada de numerosos turistas. Las primeras noticias escritas del camino des Barranc de Biniaraix, se remontan al año 1344, donde ya se citada como camino público. En el año 1438, el prior de Lluç, ofrecía las habituales indulgencias a quien arreglase este camino, hecho que demuestra la importancia que ya tenía como vía de peregrinación al monasterio de Lluç.

El año 1849, fue declarado camino vecinal de 2.º orden por la Diputación, y en 1919 aparecía como camino vecinal de utilidad pública en el «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares».

#### *Estado de conservación*

En principio, constituye uno de los conjuntos mejor conservados de la Sierra de Tramontana, no obstante, y a causa de la pérdida de utilidad agrícola, en los últimos años asistimos a la progresiva degradación de los bancales, y la pérdida del cultivo del olivo provoca la invasión de la garriga.

Esta degradación afecta también a los diferentes caminos, principalmente el de s'Aladern, y el des Verger, que en algunos tramos se encuentran casi intransitables, no así el camí Vell, y el camí del Barranc, en los que el principal problema lo constituye el desmoronamiento de los bancales y la vegetación que dificulta el paso.

**21755** RESOLUCION de 20 de abril de 1993, de la Dirección General de Cultura, por la cual se incoa expediente para la declaración de bien de interés cultural a favor de la Capilla de «la Tanca Vella» (San Francisco Javier, Formentera), con categoría de monumento.

Visto el interés histórico que presenta el inmueble «capella de la Tanca Vella», en San Francisco Javier (Formentera), y, atendiendo el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico de Ibiza y Formentera, en sesión de fecha 26 de marzo de 1993, tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Artículo 1.º Tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural a favor del inmueble «capella de Sa Tanca Vella», en San Francisco Javier (Formentera), con categoría de monumento. La descripción del citado inmueble figura en el anexo de esta Resolución.

Art. 2.º Establecer una zona de protección alrededor del bien incoado de interés cultural de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 111/1987, artículo 12.1. Los límites de la protección se señalan en el anexo.

Art. 3.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.º Comunicar al Ayuntamiento de San Francisco Javier que, según lo que disponen los artículos 12.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero; 19, 15 y 37 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y artículo 3